

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Domingo 26 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13235

551411

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 002-2015.- Establecen medidas excepcionales en el marco de la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal **551412**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0323/2015-RE.- Modifican la R.M. N° 0313-2015-RE, sobre autorización de viaje de funcionaria a EE.UU. **551414**

SALUD

R.M. N° 251-2015/MINSA.- Aprueban Documento Técnico denominado Plan Operativo Anual 2014 Reprogramado de la Unidad Ejecutiva 001 - Administración Central del Ministerio de Salud **551416**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1007-2015-MTC/15.- Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Automotriz del Sur S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento del Cusco **551418**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 110-2015-VIVIENDA.- Reconforman el Comité para elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por D.S. N° 001-2014-JUS **551419**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 093- y 094-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Colombia y Mexico, en comisión de servicios **551421**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 050-2015/CFD-INDECOPI.- Declaran fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Industrias del Espino S.A contra la Res. N° 142-2014/CFD-INDECOPI **551422**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 033-2015-SMV/10.2.- Otorgan a personas naturales la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos que será denominada El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. **551425**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 078-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Huánuco de la SUNAFIL **551426**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 079-2015-SUSALUD/S.- Aprueban "Bases del Proceso de Elecciones de Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud a Nivel Regional" **551426**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 018-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCRP a EE.UU, en comisión de servicios **551432**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0465.- Autorizan viaje de especialista en capacitación de INICTEL-UNI a Brasil, en comisión de servicios **551432**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 128-2015-J/ONPE.- Aprueban "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015" e "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015" **551433**

R.J. N° 129-2015-J/ONPE.- Aprueban el "Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados" **551436**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1248-2015.- Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Crediseguros S.A.C. Corredores de Seguros, variando su denominación social a Zolid Brokers Corredores de Seguros S.A.C. **551439**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1881.- Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobado por la Ordenanza N° 1698 **551439**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 434/MC.- Ordenanza que regula la participación vecinal en el control y supervisión de los servicios públicos en el distrito **551440**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 004-2015-AL/CPB.- Ordenanza Municipal denominada "Paga Puntual y Paga Menos" **551441**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE SOCABAYA

R.A. N° 66-2015-MDS.- Designan responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad **551442**

R.A. N° 85-2015-MDS.- Designan responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad **551442**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 002-2015**

**ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL
MARCO DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA
RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la economía peruana se encuentra en un proceso de recuperación gradual; no obstante, el entorno internacional adverso y volátil presenta riesgos a la consolidación de esta recuperación;

Que, anticipándose a este entorno internacional desfavorable, y considerando una posible subejecución de la inversión pública de los Gobiernos Regionales y Locales por inicio de administración de gobierno, durante el año fiscal 2014 se adoptaron una serie de medidas fiscales expansivas, a través de reducción de impuestos, mayor inversión pública y gasto en equipamiento y mantenimiento de infraestructura pública, que conllevan a un déficit fiscal estructural estimado de -2,5% del PBI para el año fiscal 2015;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, la formulación presupuestaria del año fiscal 2016, y siguientes, deberían considerar una guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero de -1% del PBI;

Que, en un contexto en el cual se proyecta un crecimiento económico del 2016 mayor al del 2015, de acuerdo a proyecciones independientes de mercado, una reducción discreta y agresiva del déficit fiscal estructural podría afectar dicha recuperación económica;

Que, en un contexto de recuperación económica gradual sería contraproducente reducir el gasto público en la magnitud de la reducción de los ingresos fiscales permanentes producto de las medidas tributarias adoptadas el año pasado, en el marco del literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, las medidas expansivas de política fiscal adoptadas durante el año fiscal 2014, consistentes en reducción de impuestos, mayor inversión pública y gasto en equipamiento y mantenimiento de infraestructura pública, así como el entorno internacional adverso y volátil, generan la reducción de los ingresos del Tesoro Público proyectados para el año fiscal 2015, por lo que se propone financiar dicha reducción de ingresos haciendo uso de ahorros públicos tales como los saldos de balance de entidades públicas y parte de los recursos orientados a atender potenciales obligaciones provenientes del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, en un contexto de caída significativa del precio internacional del petróleo;

Que, se requiere de un mecanismo que permita hacer uso de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal para reducir la deuda pública de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30099;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República, con fecha 18 de marzo de 2015 y con carácter de urgente, el Proyecto de Ley N° 4314/2014-PE. Dicho proyecto se sustentó en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el numeral 16.1 del artículo 16 de su reglamento, normas que contemplan cláusulas de excepción para eventos extraordinarios que puedan afectar sustancialmente la economía nacional;

Que, con fecha 16 de abril de 2015, el citado Proyecto de Ley fue aprobado en primera votación por el Pleno del Congreso de la República, no habiendo recibido todavía la segunda votación requerida por el procedimiento parlamentario;

Que, el Marco Macroeconómico Multianual es el documento más relevante que el Gobierno del Perú emite en materia económica, el cual establece el diseño de política económica en una perspectiva multianual, en base a las proyecciones macroeconómicas para los tres años siguientes, el año para el cual se está elaborando el presupuesto público y los dos años siguientes;

Que, se requiere la aprobación inmediata de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, teniendo en cuenta que las mismas servirán para la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, documento que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30099, debe ser aprobado por el Consejo de Ministros, antes del último día hábil del mes de abril de

cada año y es publicado íntegramente dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación;

Que, asimismo, es importante aprobar el Marco Macroeconómico Multianual, dentro del plazo legal mencionado en el considerando precedente, toda vez que tal como lo señala el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas y metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente norma es dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para asegurar la ejecución del presupuesto público del año fiscal 2015, aprobado por el Congreso de la República, en el marco de las medidas expansivas ya adoptadas; y para modular el gasto público con el objetivo de retornar gradualmente a la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero vigente, en el marco de un manejo responsable y transparente de las finanzas públicas que permita asegurar el crecimiento económico del país.

Artículo 2.- Guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2016 y 2017

2.1 Para efectos de la aplicación de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, normas reglamentarias y complementarias, de manera excepcional, se dispone que para el año fiscal 2016, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 2,0% del Producto Bruto Interno (PBI).

2.2 El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la República, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, un Proyecto de Ley que establezca la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2017, la cual no podrá ser mayor a un déficit del 1,5% del Producto Bruto Interno (PBI), en el marco de lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el numeral 16.1 del artículo 16 de su reglamento.

Artículo 3.- De las suspensiones

Durante el año fiscal 2015, suspéndase la aplicación del literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, así como la primera parte del tercer párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, incorporada por la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 4.- Incorporación extraordinaria de recursos a la Reserva Secundaria de Liquidez

4.1 Incorpórese a la Reserva Secundaria de Liquidez, a que se refiere el literal q) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2012-EF, para el cumplimiento de sus propios fines, de manera extraordinaria en el año fiscal 2015, lo siguiente:

a) La suma de hasta CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00), con cargo a los otros recursos extraordinarios a los que se refiere el primer párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, normas modificatorias y reglamentarias, para cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar el referido monto en la cuenta bancaria que determine dicha Dirección General, quedando en suspenso, por esta única vez, la autorización de transferencia dispuesta en la parte final del referido párrafo.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar en la misma cuenta a la que se refiere el párrafo precedente, la suma de hasta QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), con cargo a los otros recursos extraordinarios que se encuentren depositados en la cuenta a la que se refiere el primer párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, normas modificatorias y reglamentarias.

b) La suma de hasta Quinientos Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500 000 000,00), provenientes de los Saldos de Balance al 31 de diciembre del año 2014, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) los mismos que serán transferidos dentro de los treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente norma en la forma y plazos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

En caso parte o la totalidad de los referidos recursos se encontraran bajo la modalidad de depósitos a plazo u otra modalidad de inversión financiera, la SUNAT entregará al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el cronograma correspondiente de manera que la transferencia de dichos saldos se ejecute en función de los vencimientos de los referidos depósitos. Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente literal los intereses o rendimientos generados por estos depósitos o inversiones.

4.2 Los recursos incorporados a la Reserva Secundaria de Liquidez, según lo señalado en el numeral precedente, serán utilizados en el marco de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, únicamente para financiar los gastos considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Plazo de vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2, el mismo que rige hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Medidas adicionales

El Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2015, dictará las medidas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017, y en concordancia con la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

SEGUNDA.- Incorporación de recursos

Autorícese excepcionalmente, durante el año fiscal 2015, que para el uso de los recursos a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, para los fines que establece dicho numeral, tales recursos se incorporan en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

1229784-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican la R.M. N° 0313-2015-RE, sobre autorización de viaje de funcionaria a EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0323/2015-RE

Lima, 24 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución Ministerial N.º 0313-2015-RE, de 22 de abril de 2015, que autorizó el viaje en comisión

de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 de abril al 1 de mayo de 2015, para que asista al 57 Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), y a la reunión del grupo de trabajo para la elaboración del Plan de Acción 2016-2020 de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas. Asimismo, a participar al diálogo con la sociedad civil "Drogas y Desarrollo", priorizando un enfoque de integración social;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio, se requiere modificar la resolución antes mencionada, en lo que respecta al funcionario que asistirá a las citadas reuniones;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1981, del Despacho Viceministerial, de 24 de abril de 2015; y el Memorando (DGM) N.º DGM0323/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 24 de abril de 2015;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Resolución Ministerial N° 0313-2015-RE, de 22 de abril de 2015, por el motivo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

"SE RESUELVE:

(...) Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Stefany Mariana Cépeda Gonzales, funcionaria de la Dirección de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 de abril al 1 de mayo de 2015, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Stefany Mariana Cépeda Gonzales	1 297,00	440,00	5+1	2 640,00*

Artículo 2. Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Ministerial N.º 0313-2015-RE, de 22 de abril de 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1229782-1



MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

SALUD

Aprueban Documento Técnico denominado Plan Operativo Anual 2014 Reprogramado de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 251-2015/MINSA**

Lima, 21 de abril de 2015

Visto, el Expediente N° 14-130785-001 que contiene el Informe N° 037-2015-OGPP-OPGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud y el Memorando N° 3137-2014-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 327-2014/MINSA, se aprobó el Documento Técnico denominado: Plan Operativo Anual 2014 de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva Administrativa N° 192-MINSA/OGPP V.02, "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 264-2013/MINSA, señala que la reprogramación del Plan Operativo Anual consiste en la inserción de modificaciones en la cantidad de metas físicas de los productos/actividades inicialmente programadas en el Plan Operativo Anual aprobado, en los casos que fueran necesarios, e implica la elaboración de un Plan Operativo Anual Reprogramado, y sigue un procedimiento similar al de la formulación y aprobación;

Que, la citada Directiva precisa a su vez que para efectos de la reprogramación del Plan Operativo Anual de la Unidad Ejecutora 001 de la Administración Central del Ministerio de Salud, cada órgano, unidad orgánica, unidad ejecutora, programa y proyecto adscrito al Pliego MINSA, debe tener en cuenta los siguientes aspectos: i) la ejecución de metas físicas y presupuestarias realizada hasta el momento de la reprogramación; ii) los informes de seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y sus recomendaciones al momento del ajuste de la ejecución física y financiera; iii) si la reprogramación implica la disminución de las metas físicas o la reversión de recursos al Tesoro Público, éstas deben estar debidamente sustentadas; iv) en el caso que la reprogramación genere la solicitud de una ampliación de calendario o una nota modificatoria, éstas deben estar debidamente sustentadas y ser reportadas en los informes de seguimiento y/o evaluación del POA; y v) de ser el caso, para la recalendariación de las metas físicas y presupuestarias se debe tener en cuenta la Ley de Contrataciones del Estado y los plazos establecidos para cada tipo de proceso administrativo, así como el reajuste del Plan Anual de Contrataciones;

Que, mediante Memorando N° 3137-2014-OGA/MINSA la Oficina General de Administración remite la Nota Informativa N° 387-2014-PPTO-OE-OGA/MINSA de la Oficina de Economía, mediante la cual se propone la Reprogramación del Plan Operativo Anual 2014 articulado con el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central, precisando que para la reprogramación de las actividades operativas se ha considerado la información alcanzada por los órganos componentes de la mencionada Unidad Ejecutora;

Que, según lo dispuesto por los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión, siendo la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional la encargada de conducir y organizar el proceso de planeamiento operativo anual;

Que, con el documento de visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, señala que la reprogramación del Plan Operativo Anual 2014 de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, se sustenta básicamente en los resultados de la evaluación semestral de las metas y actividades contempladas en el citado documento de gestión, en el incremento de la demanda de labores para la implementación del proceso de Reforma del Sector Salud, y en los sustentos proporcionados por las unidades orgánicas del Ministerio de Salud, referidos básicamente a las transferencias presupuestales realizadas a los Pliegos de los gobiernos regionales en el marco de la implementación de la nueva política remunerativa del personal de la salud al servicio del Estado, al incremento de los brotes epidemiológicos, a las intervenciones de emergencia frente a los brotes de distintas enfermedades, a los cambios en los equipos de gestión, a la implementación de campañas de difusión y sensibilización orientadas a incentivar la donación de órganos y tejidos, a la implementación de nuevas actividades en el marco de las políticas de seguridad y defensa nacional, entre otros;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2014, el Documento Técnico denominado: Plan Operativo Anual 2014 Reprogramado de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planificación y Gestión Institucional realice las acciones que resulten necesarias en virtud de la aprobación del Documento Técnico señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal electrónico del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: http://www.minsamob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1228686-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Automotriz del Sur S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1007-2015-MTC/15

Lima, 5 de marzo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 222330, 234027, 016615 y 030134 presentados por la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.-C.I.T.V. AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C., a través del cual solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Predio Ccochapampa S/N, Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 222330 de fecha 03 de diciembre del 2014, la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.-C.I.T.V. AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Predio Ccochapampa S/N, Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento del Cusco; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Parte Diario N° 234027 de fecha 19 de Diciembre del 2014, El CITV presenta diversa documentación para ser agregado al Parte Diario N° 222330;

Que, mediante Oficio N° 052-2015-MTC/15.03 de fecha 08 de enero de 2015 y notificado el 14 de enero de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 016615 de fecha 28 de enero de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, con Oficio N° 1033-2015-MTC/15.03 de fecha 17 de febrero del 2015 y notificado 17 de febrero del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 030134 de fecha 17 de febrero de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 277-2015-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye

que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.-C.I.T.V. AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Predio Ccochapampa S/N, Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento del Cusco.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	21 de enero del 2016
Segunda renovación de carta fianza	21 de enero del 2017
Tercera renovación de carta fianza	21 de enero del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	21 de enero del 2019
Quinta renovación de carta fianza	21 de enero del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de enero del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de enero del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de enero del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de enero del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de enero del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.-C.I.T.V. AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.-C.I.T.V. AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.-C.I.T.V. AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1229214-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Reconforman el Comité para elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por D.S. N° 001-2014-JUS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 110-2015-VIVIENDA

Lima, 22 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2014-VIVIENDA, se designó a los integrantes del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, conformado entre otros, por el señor David Miguel Dumet Delfín, Asesor de la Alta Dirección, representante designado por el Titular del Pliego, la misma que fue modificada por Resolución Ministerial N° 309-2014-VIVIENDA;

Que, con el proveído s/n de fecha 16 de abril de 2015, la Secretaría General solicita designar a la persona que reemplazará al señor David Miguel Dumet Delfín, como integrante del mencionado Comité, por término de servicios en el MVCS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio;

Que, en consecuencia, corresponde reconformar el Comité de carácter permanente para elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo cual, es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconformar el Comité de carácter permanente para elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que quedará integrado por las siguientes personas:

– Claudia Janette Salaverry Hernández, Directora General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.

– Nicandro Agustín Vásquez Reyes, Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, representante de la Secretaría General.

– Katty Mariela Aquíz Cáceres, Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

– Jorge David Chang Serrano, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

– Juan Carlos Castro Pinto, profesional de la Secretaría General, representante designado por el Titular del Pliego.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a las personas señaladas en el artículo precedente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1229291-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Colombia y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 093-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 20 de abril de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas editoriales, su participación, en la "Feria Internacional del Libro de Bogotá", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 28 al 30 de abril de 2015, con el objetivo de promover la oferta editorial peruana, así como para identificar potenciales compradores (editoriales, distribuidores, librerías, fondo editoriales universitarios, entre otros), que faciliten el ingreso de las editoriales peruanas en el mercado colombiano;

Que, la referida actividad está conformada por dos componentes uno de exhibición a través de un stand para presentar la oferta exportable de las empresas peruanas participantes, el mismo que está a cargo de la Cámara Peruana del Libro y el otro componente es una Rueda de Negocios, organizada por PROMPERÚ, con la finalidad de incrementar las actividades comerciales y promover nuestra oferta editorial en dicho mercado;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Carla Cecilia Rojas Hinostroza, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades de promoción de exportación de nuestra oferta editorial;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Carla Cecilia Rojas Hinostroza, a la ciudad Bogotá, República de Colombia, del 27 al 30 de abril de 2015, para que en

representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones, en la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| - Pasajes Aéreos | : US\$ 726.00 |
| - Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) | : US\$ 1 480,00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Carla Cecilia Rojas Hinostroza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publique.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1228570-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 094-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 21 de abril de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración que busca progresivamente la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas entre los países miembros, siendo además su objetivo promocionar de forma conjunta los bienes, servicios y promover los flujos de inversión entre sus miembros y mercados, a fin de incrementar el intercambio comercial;

Que, uno de los pilares de la integración y crecimiento sostenible y competitivo de la Alianza del Pacífico es la innovación y el emprendimiento dinámico y de alto impacto, razón por la cual se conformó un grupo técnico que promueva e incentive la articulación y avance de los ecosistemas de los cuatro países, habiéndose realizado tres reuniones presenciales de este grupo;

Que, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos para el presente año, la Alianza cuenta con 18 equipos técnicos en disciplinas instituciones y transversales, así como un equipo técnico vinculado a la solución de controversias que permita a los miembros de la Alianza del Pacífico solucionar en forma ágil y eficiente las dificultades que surjan, con motivo de la aplicación o interpretación de las disposiciones normativas;

Que, se ha previsto realizar la "XXI Reunión de los Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico", en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 30 de abril de 2015, con la finalidad definir lineamientos en materia de políticas de emprendimiento e innovación para la promoción de emprendimientos dinámicos y disruptivos en los países miembros;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad

de México DF, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de la Entidad participe en la referida reunión con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 27 al 30 de abril de 2015, para que en representación de PROMPERÚ, participe en las reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 1 538,00
Viáticos (US\$ 440 x 3 días)	: US\$ 1 320,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión a la que asistiría; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1228570-2

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Industrias del Espino S.A. contra la Res. N° 142-2014/CFD-INDECOPI

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y
SUBSIDIOS DEL INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 050-2015/CFD-INDECOPI

Lima, 20 de abril de 2015

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y
SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 036-2014/CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El 18 de setiembre de 2014, la empresa productora nacional Industrias del Espino S.A. (en adelante, **Industrias del Espino**), solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, **la Comisión**) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de biodiesel (B100)¹ originario de la República Argentina (en adelante, **Argentina**), al amparo de las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **el Acuerdo Antidumping**).

El 17 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica de la Comisión requirió a Industrias del Espino para que presente diversa información complementaria a su solicitud, en aplicación del artículo 25 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **el Reglamento Antidumping**). Industrias del Espino atendió dicho requerimiento el 06 de noviembre de 2014.

Mediante Resolución N° 142-2014/CFD-INDECOPI emitida el 30 de diciembre de 2014, la Comisión denegó la solicitud de inicio de investigación presentada por Industrias del Espino, al no haber encontrado indicios de prácticas de dumping en las importaciones del producto argentino. Con la finalidad de estimar el valor normal, en dicho acto administrativo se empleó la metodología de precio de exportación a un tercer país apropiado prevista en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, pues a pesar de que Industrias del Espino solicitó el uso de la metodología de reconstrucción contemplada también en dicho dispositivo, no proporcionó la información necesaria para ello².

El 22 de enero de 2015, Industrias del Espino interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 142-2014/CFD-INDECOPI, ofreciendo en calidad de nueva prueba, determinada información que obra en el Expediente N° 009-2014/CFD, correspondiente al procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de biodiesel (B100) originario de Argentina³. En particular, Industrias del Espino ofreció la información contenida en los "Cuestionarios para el exportador o productor extranjero" absueltos por cinco (5) empresas productoras y/o exportadoras argentinas de biodiesel⁴, incluyendo aquella referida a sus estructuras de costos, a fin de que la Comisión calcule el valor normal empleando la metodología de reconstrucción y determine la existencia de indicios de una presunta práctica de dumping en las importaciones objeto de la solicitud.

Mediante Carta N° 294-2015/CFD-INDECOPI de fecha 10 de abril de 2015, la Comisión notificó al Gobierno de Argentina, a través de la Embajada de dicho país en el Perú, haber recibido una solicitud debidamente documentada para el inicio de una investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de biodiesel (B100) originario de Argentina, de conformidad con el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping⁵.

¹ De acuerdo a la información que obra en el Expediente N° 019-2009-CFD (correspondiente al procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de biodiesel originario de los Estados Unidos de América), para determinar los diversos tipos de mezclas entre biodiesel y diésel, existe el sistema que se conoce como el factor "B", que indica la cantidad exacta de biodiesel que hay en cualquier mezcla con diésel. Así, por ejemplo, una mezcla que contenga 99% de biodiesel se denomina B99; mientras que, el biodiesel puro (es decir, contenido de 100% de biodiesel) se denomina B100.

² La información proporcionada por Industrias del Espino correspondía a su propia estructura de costos de producción de biodiesel, la cual no reflejaba los costos de producción de dicho producto en Argentina, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

³ Dicho procedimiento de investigación fue iniciado mediante Resolución N° 081-2014/CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2014.

⁴ En su recurso de reconsideración, Industrias del Espino hizo referencia a las siguientes empresas argentinas: T6 Industrial S.A., Cargill S.A.C.I., Molinos Río de la Plata S.A., Bunge Argentina S.A. y Aceitera General Deheza S.A.

⁵ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación.-

(...) 5.5. A menos que se haya adoptado la decisión de iniciar una investigación, las autoridades evitarán toda publicidad acerca de la solicitud de iniciación de una investigación. No obstante, después de recibir una solicitud debidamente documentada y antes de proceder a iniciar la investigación, las autoridades lo notificarán al gobierno del Miembro exportador interesado.

II. ANÁLISIS

Los artículos 207 y 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, establecen que el recurso de reconsideración se deberá interponer en un plazo de quince (15) días hábiles, ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, debiendo sustentarse en nueva prueba.

De manera similar, el artículo 62 del Reglamento Antidumping⁷ dispone que, contra las resoluciones emitidas por la Comisión que ponen fin al procedimiento, puede interponerse recurso de reconsideración ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación. Dicho recurso debe ser formulado en un plazo de quince (15) días hábiles y debe sustentarse en nueva prueba.

En el presente caso, el recurso de reconsideración de Industrias del Espino ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la Resolución N° 142-2014/CFD-INDECOPI, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento Antidumping. Asimismo, dicho recurso se sustenta en información que obra en otro expediente tramitado por esta Comisión, la cual constituye nueva prueba en los términos del artículo 208 de la Ley N° 27444, conforme se explica detalladamente en el Informe N° 008-2015/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión.

Siendo ello así, en la medida que el recurso de reconsideración interpuesto por Industrias del Espino cumple los requisitos contemplados en la Ley N° 27444 y el Reglamento Antidumping, corresponde admitirlo a trámite y proceder a efectuar la evaluación de fondo de dicho recurso, considerando la información correspondiente a las cinco (5) empresas argentinas referidas por Industrias del Espino en dicho recurso, así como también la información proporcionada por otras tres (3) empresas argentinas productoras y/o exportadoras de biodiesel⁸ que también obra en el Expediente N° 009-2014/CFD-INDECOPI, en aplicación del principio de verdad material que rige en materia administrativa⁹.

Según se indica en el Informe N° 008-2015/CFD-INDECOPI, el biodiesel producido localmente y el biodiesel originario de Argentina pueden ser considerados como productos similares, en los términos del artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping¹⁰.

Sobre la base de la información de que se dispone en esta etapa del procedimiento, se ha verificado también que la producción registrada por Industrias del Espino en el periodo enero de 2013 – agosto de 2014, representó el 87.15% de la producción nacional total de ese periodo; y, que la solicitud presentada por dicha empresa cuenta con el apoyo de otros dos (02) productores nacionales conocidos de biodiesel (Heaven Petroleum Operators S.A. y Nordraube Perú S.A.C.), de forma que la producción conjunta de los productores que han manifestado su apoyo a la solicitud representa más del 50% de la producción total de los productores que han manifestado su posición sobre la misma. Por tanto, la solicitud presentada por Industrias del Espino cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping¹¹ y en el artículo 21 del Reglamento Antidumping¹².

Como consecuencia del recurso de reconsideración interpuesto por Industrias del Espino, se ha calculado el valor normal del biodiesel argentino con base en la metodología de reconstrucción prevista en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, empleándose para ello la información correspondiente a tres (3) empresas productoras de biodiesel argentino (Vicentín S.A.I.C., Cargill S.A.C.I. y LDC Argentina S.A.) que realizaron ventas en el mercado interno argentino, así como exportaciones al Perú, en el periodo establecido para el análisis de la presunta práctica de dumping (enero - junio de 2014), a fin de garantizar la comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal del producto objeto de la solicitud, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping¹³. Considerando ello, se ha calculado, de manera inicial, un valor normal ascendente a US\$ 848.1 por tonelada para el periodo antes indicado.

A partir de una comparación equitativa entre el referido valor normal y el precio de exportación al Perú del biodiesel argentino (ascendente a US\$ 709.9 por tonelada) correspondiente también al periodo enero - junio de 2014, se han encontrado indicios de la existencia de prácticas de dumping al haberse calculado, de manera inicial y con base en la información disponible en esta etapa del

procedimiento, un margen de dumping superior al margen de *minimis* (en este caso, 19.5%).

⁶ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 207.- Recursos administrativos.-

(...)

207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

⁷ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 62.- Los recursos impugnativos que pueden interponerse contra las Resoluciones que ponen fin al procedimiento, son los recursos de reconsideración y de apelación. El plazo para interponer los citados recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la notificación del acto o de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, según corresponda. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

(...)

⁸ Estas empresas son las siguientes: LDC Argentina S.A., Renova S.A. y Vicentín S.A.I.C.

⁹ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo IV del Título Preliminar, Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

¹⁰ 1.2 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

¹¹ 10. ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.6.- En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

¹² 11. ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación

(...)

5. No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

¹³ 12. REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 21°.- Inicio de la Investigación.- Salvo en el caso previsto en el artículo 23, las investigaciones destinadas a determinar la existencia de importaciones a precios de dumping u objeto de subvención, así como los efectos de dichas prácticas desleales de comercio internacional, se iniciarán previa solicitud escrita dirigida a la Comisión, hecha por una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 25% de la producción nacional total del producto de que se trate, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.4 y 11.4 de los Acuerdos Antidumping y sobre Subvenciones, respectivamente.

¹⁴ 13. Como se explica en el Informe N° 008-2015/CFD-INDECOPI, Bunge Argentina S.A., Aceitera General Deheza S.A. y Molinos Río de la Plata S.A. no produjeron ni realizaron ventas de biodiesel en el mercado interno argentino entre enero de 2013 y junio de 2014. Por otro lado, en el caso de Renova S.A. y T6 Industrial S.A., si bien dichas empresas produjeron y comercializaron biodiesel en el mercado interno argentino entre enero de 2013 y junio de 2014, no efectuaron ventas para exportación al Perú en ese mismo periodo.

Asimismo, como señala el Informe N° 008-2015/CFD-INDECOPI, se ha determinado preliminarmente la existencia de indicios razonables que permiten inferir que la rama de producción nacional (en adelante, **RPN**) habría experimentado un daño importante en el periodo de análisis (enero de 2009 - octubre de 2014), en los términos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping¹⁴, con base en la información disponible en esta etapa del procedimiento. Ello se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) Las importaciones de biodiesel argentino han experimentado un crecimiento significativo entre enero de 2010 y octubre de 2014, tanto en términos absolutos como en relación al mercado interno y a la producción nacional, apreciándose que Argentina se ha mantenido como el principal abastecedor extranjero del mercado peruano durante dicho periodo. Así, se ha observado lo siguiente:

- En términos absolutos, las importaciones originarias de Argentina aumentaron 264% entre 2010 y 2013, en línea con el incremento del porcentaje de biodiesel empleado en la mezcla con diésel a partir de 2011. Esta tendencia creciente se ha acentuado durante el periodo enero - octubre de 2014, periodo en el cual las importaciones de biodiesel argentino se incrementaron 39% en relación al mismo periodo del año anterior, apreciándose que Argentina se ha consolidado como el único abastecedor extranjero de biodiesel del mercado nacional.

- En términos relativos al consumo nacional, la participación de las importaciones de biodiesel argentino se incrementó 14 puntos porcentuales entre 2010 y 2013, al pasar de 55% a 69% (lo que representa un crecimiento de 24.5%), alcanzando un nivel máximo de 99% durante el periodo enero - octubre de 2014, en un contexto en el cual la RPN paralizó sus operaciones de producción de biodiesel en febrero de 2014. De manera similar, en términos relativos a la producción de la RPN, entre 2010 y 2013, las importaciones de biodiesel argentino tuvieron un importante crecimiento, pasando de representar de 9 a 13 veces la producción de la RPN. En tanto, entre enero y octubre de 2014, las importaciones argentinas de biodiesel representaron 240 veces la producción de la RPN.

(ii) El precio del biodiesel argentino se ubicó por debajo del precio del producto nacional durante todo el periodo de análisis, registrándose un margen de subvaloración promedio de -12% entre enero de 2010 y octubre de 2014. Si bien dicha diferencia de precios se redujo entre 2010 y 2013 (de -20% a -7%), en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero - octubre de 2014) se registró nuevamente un amplio margen de subvaloración que alcanzó un nivel de -20%.

(iii) Además, se ha observado también que en la segunda mitad del periodo de análisis, el biodiesel argentino ha registrado precios más bajos que las importaciones originarias de terceros países. En efecto, entre 2012 y 2013, el precio FOB promedio del biodiesel argentino se ubicó entre 5% y 8.5% por debajo del precio del biodiesel ecuatoriano e indonesio. Por su parte, en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero - octubre de 2014), las importaciones de Ecuador e Indonesia cesaron, por lo que Argentina se consolidó como el único proveedor extranjero del mercado peruano.

(iv) Se ha constatado que la RPN registró precios de venta por debajo de sus costos de producción la mayor parte del periodo de análisis, lo que originó que obtuviera márgenes de beneficios negativos a lo largo de dicho periodo, con excepción del año 2013 en que reportó utilidades positivas en niveles mínimos.

(v) En un contexto de fuerte expansión de la demanda interna, se ha constatado que los principales indicadores económicos de la RPN, apreciados en conjunto, evidencian un desempeño negativo durante el periodo de análisis (enero de 2009 - octubre de 2014), mostrando signos de un importante deterioro en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero - octubre de 2014). Así, se ha observado lo siguiente:

- Entre 2009 y 2013, la demanda nacional de biodiesel se expandió 231% en respuesta al incremento del porcentaje de biodiesel empleado en la mezcla con diésel a partir de 2011, lo cual incidió en que la producción y la tasa de uso de la capacidad instalada registren tasas de crecimiento de 160%. No obstante, considerando el periodo 2011 -

2013, se ha podido apreciar que tanto la producción como la tasa de uso de la capacidad instalada reportaron ritmos de crecimiento del orden del 7% e incluso, en la parte final y más reciente de periodo de análisis (enero - octubre de 2014), ambos indicadores mostraron resultados negativos, registrando una caída de 92%.

- Se ha podido apreciar también que la RPN ha mantenido una amplia capacidad de producción libremente disponible (de entre 70% y 90%) durante el periodo de análisis, pese a la expansión registrada por la demanda interna entre 2009 y 2013 (231%). Así, aun cuando la RPN se encontró en capacidad de cubrir el 21% del incremento de la demanda interna, solamente logró atender el 4.4% de dicho incremento.

- Las ventas internas también se incrementaron entre 2009 y 2011 en un orden de 106%, debido a la mayor demanda nacional de biodiesel. Sin embargo, considerando el periodo 2011 - 2013, se ha podido observar que dichas ventas registraron un crecimiento de 7%; en tanto que en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero - octubre de 2014) experimentaron una contracción de 88.9%, a pesar de que la demanda interna se mantuvo estable.

- La participación de mercado de la RPN experimentó una contracción de 2.8 puntos porcentuales entre 2009 y 2011, al pasar de 8.4% a 5.6% (lo que representa una caída de 33.8%), manteniéndose en niveles de alrededor de 6% en el periodo 2011 - 2013; a diferencia de ello, la participación de mercado de Argentina experimentó un crecimiento de 13.8 puntos porcentuales entre 2010 y 2013, al pasar de 55.4% a 69.2% (lo que representa un incremento de 24.9%). De otro lado, destaca que en el periodo enero - octubre de 2014, la participación de la RPN registró su nivel más bajo (0.6%), mientras que Argentina se consolidó prácticamente como el único proveedor del mercado interno.

- El margen de utilidad de la RPN obtenido por las ventas de biodiesel se ubicó en niveles negativos la mayor parte del periodo de análisis (enero de 2009 - octubre de 2014), habiéndose observado que únicamente en 2013 se registró un margen de utilidad positivo, aunque en un nivel cercano a cero. No obstante, en el periodo siguiente (enero - octubre de 2014), el margen de utilidad registró una reducción de 10 puntos porcentuales, ubicándose nuevamente en niveles negativos.

De acuerdo con el análisis desarrollado en el Informe N° 008-2015/CFD-INDECOPI, se han encontrado también indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, una relación de causalidad entre las importaciones de biodiesel argentino objeto de las presuntas prácticas de dumping verificadas en esta etapa del procedimiento y la situación de deterioro que habría experimentado la RPN en el periodo de análisis. Ello, pues el significativo incremento de las importaciones del producto argentino ha coincidido con la pérdida de participación de mercado sufrida por la RPN, habiéndose constatado que dichas importaciones han ingresado al mercado interno registrando amplios niveles de subvaloración, en un contexto en el cual la RPN registró márgenes de utilidad negativos durante casi todo el periodo de análisis al no haberle sido posible colocar su producto en el mercado interno a un nivel de precios que le permitiera recuperar sus costos.

En aplicación del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, se han evaluado también otros factores que podrían haber influido en la situación económica de la RPN durante el periodo de análisis (enero de 2009 - octubre de 2014), tales como las importaciones de biodiesel originario de terceros países; la diferencia de precios entre el aceite crudo de soya y el aceite crudo de palma, las características técnicas del biodiesel fabricado por la RPN, el tipo de cambio y los aranceles. Sin embargo, a partir de la información disponible en esta etapa de evaluación inicial, y de manera preliminar, no se ha encontrado evidencia

¹⁴ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño

3.1. La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

- a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno; y,
- b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño importante que habría experimentado la RPN en el periodo de análisis.

De acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, en esta etapa de evaluación inicial, existen indicios razonables que evidencian pruebas suficientes sobre presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de biodiesel originario de Argentina, así como sobre un posible daño en la RPN a causa del ingreso al país de dicho producto.

Por tanto, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Industrias del Espino contra la Resolución N° 142-2014/CFD-INDECOPI y, en consecuencia, disponer el inicio de un procedimiento de investigación con el fin de determinar si existen prácticas de dumping, daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el Acuerdo Antidumping y una relación causal entre las importaciones objeto de tales prácticas y el supuesto daño; y, por ende, si cabe imponer medidas antidumping sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de Argentina¹⁵.

Para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2014 para la determinación de la existencia del dumping; y, el periodo comprendido entre enero de 2009 y diciembre de 2014 para la determinación de la existencia del daño y la relación causal. Ello, teniendo en cuenta referencialmente la recomendación establecida por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 008-2015/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping, y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 20 de abril de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Industrias del Espino S.A. contra la Resolución N° 142-2014/CFD-INDECOPI, emitida el 30 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- Disponer, a solicitud de Industrias del Espino S.A., el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de biodiesel puro (B100) originario de la República Argentina.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a Industrias del Espino S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades de la República Argentina.

Artículo 4º.- Invitar a todas las partes interesadas a apersonarse al procedimiento y presentar la información y pruebas que sustenten sus posiciones, las cuales podrán ser verificadas por la Comisión en ejercicio de las facultades establecidas en el Reglamento Antidumping y el Acuerdo Antidumping, incluyendo para ello la realización de las investigaciones *in situ* a que se refiere el Anexo I de dicho Acuerdo; pudiéndose formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, en caso una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial, de conformidad con el Anexo II del Acuerdo Antidumping.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 6º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que, para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2014 para la determinación de la existencia del dumping, y el periodo comprendido entre enero de 2009 y diciembre de 2014 para la determinación de la existencia del daño y la relación causal.

Artículo 7º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 8º.- El inicio del presente procedimiento se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERINO BRUNO STUCCHI LÓPEZ RAYGADA
Vicepresidente

¹⁵ Dado que en la actualidad se encuentra en trámite un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en relación con este mismo producto (Expediente N° 009-2014/CFD), para los fines de la resolución final que en su oportunidad deba emitirse en el marco del presente procedimiento de investigación se tendrá debidamente en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, que establece disciplinas sobre la aplicación simultánea de derechos antidumping y de derechos compensatorios sobre un mismo producto, en caso se cumplan las condiciones jurídicas establecidas en los respectivos Acuerdo de la OMC para el dictado de ambas medidas correctivas.

1228804-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a personas naturales la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos que será denominada El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A.

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
Nº 033-2015-SMV/10.2**

Lima, 10 de abril de 2015

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2014047829, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos a ser denominada El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 313-2015-SMV/10.2 de fecha 09 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 27 de marzo de 2015, el señor Melvin Escudero Villavicencio y la señora Victoria Augusta Villavicencio Martel, solicitaron

autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos, que será denominada El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. y podrá utilizar la denominación abreviada El Dorado SAF S.A.;

Que, de acuerdo con la información presentada, el señor Melvin Escudero Villavicencio y la señora Victoria Augusta Villavicencio Martel tendrán una participación accionaria de 99,999% y 0,001%, respectivamente, en El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A.;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que los organizadores de El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización establecidos en los artículos 25º y 26º del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, y los artículos 17º y 18º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 146-2014-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 313-2015-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 26º del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y el artículo 18º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, y el artículo 259º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias y el artículo 38º, numeral 5, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Melvin Escudero Villavicencio y a la señora Victoria Augusta Villavicencio Martel la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos que será denominada El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. y que podrá utilizar la denominación abreviada El Dorado SAF S.A.

Artículo 2º.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución no faculta a El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. para iniciar actividades de administración de fondos. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución al señor Melvin Escudero Villavicencio, en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1223517-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Huánuco de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 078-2015-SUNAFIL

Lima, 24 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, se encuentra vacante el cargo considerado como directivo superior de libre designación o remoción, Nivel Remunerativo F2, de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Huánuco, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor Carlos Luis Zárate Céspedes, como Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Nivel Remunerativo F2, cargo considerado como directivo superior de libre designación o remoción.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1229781-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban “Bases del Proceso de Elecciones de Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud a Nivel Regional”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 079-2015-SUSALUD/S

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO:

El Informe N° 00137-2015/IPROM de fecha 15 de abril de 2015, mediante el cual la Intendencia de Promoción

de Derechos en Salud remite el proyecto de Bases del Proceso de Elecciones de Representantes y el proyecto de Guía para el Proceso de Selección de Representantes de Ciudadanos No Organizados, de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud a Nivel Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con los artículos 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, antes citado, SUSALUD es una entidad descentralizada y sus competencias son de alcance nacional, asimismo, tiene entre sus funciones promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS; así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, SUSALUD con la finalidad de mantener relaciones de coordinación no vinculante, cuenta con una Junta de Usuarios en representación de los ciudadanos;

Que, estando a lo dispuesto por el literal f) del artículo 8° del referido ROF, en concordancia con el numeral 6) del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1158, que establece que el Consejo Directivo de SUSALUD tiene como función aprobar la estructura, funcionamiento, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la designación y/o elección de los miembros de la Junta de Usuarios; mediante Acuerdo adoptado en la Sesión N° 007-2015-CD de fecha 07 de abril de 2015, el Consejo Directivo aprobó la estructura de la Junta de Usuarios de Servicios de Salud para las Regiones de Lambayeque, Loreto, Cusco, Arequipa y Ayacucho, en un número de veinticuatro (24) miembros, entre titulares y suplentes;

Que, asimismo, en el referida Sesión, el Consejo Directivo acordó delegar en la Superintendente, las facultades para aprobar el instrumento para la elección de los representantes de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud a nivel regional, así como, para determinar el procedimiento de selección de representantes de ciudadanos no organizados para las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud a nivel regional, conforme a lo dispuesto por el literal m) del artículo 8° del citado ROF;

Que, por lo expuesto y a fin de continuar con el proceso de implementación de las Juntas de Usuarios a nivel nacional, se estima pertinente aprobar las "Bases del Proceso de Elecciones de Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud a Nivel Regional", así como, la "Guía para el Proceso de Selección de Representantes de Ciudadanos No Organizados de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud a Nivel Regional"; y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, del Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), i), j) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA; y, a las facultades delegadas por el Consejo Directivo en Sesión N° 007-2015-CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR las "Bases del Proceso de Elecciones de Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud a Nivel Regional", que consta de dos (02) capítulos, dos (02) disposiciones finales y cuatro (04) anexos; y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la "Guía para el Proceso de Selección de Representantes de Ciudadanos No Organizados de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud a Nivel Regional", que contiene tres (03) anexos; y que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución y su Anexo I en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución y sus Anexos I y II en el Portal Web de SUSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

ANEXO I

"BASES DEL PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD A NIVEL REGIONAL"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.1 Antecedentes

La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financia; así como de regular, supervisar, autorizar y registrar a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS , y supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Son funciones del Consejo Directivo como órgano máximo de SUSALUD, entre otras, aprobar la estructura, funcionamiento, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la designación y/o elección de los miembros de la Junta de Usuarios, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1158, artículo 19° y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, artículo 8°.

1.2 Objeto

Elegir a diez (10) de los veinticuatro (24) representantes que integrarán la Junta de Usuarios de Servicios de Salud en las distintas regiones que por acuerdo de Consejo Directivo se hayan decidido, bajo la siguiente estructura:

- Componente 1: Seis (06) representantes pertenecientes a las agrupaciones de pacientes: cuatro (04) titulares y dos (02) suplentes.

- Componente 2: Cuatro (04) representantes pertenecientes a las etapas del ciclo de vida: dos (02) – un titular y un suplente - por agrupaciones de los jóvenes; y, dos (02) – un titular y un suplente - por las agrupaciones de los adultos mayores.

1.3 Conducción y participación en el proceso de elecciones

1.3.1 Comité Electoral

Es designado por el Consejo Directivo de SUSALUD para la consecución del proceso de elecciones, constituyéndose como la autoridad máxima, autónoma e independiente de ésta. Se encuentra integrado por su Presidente, un Secretario y un vocal, todos ellos funcionarios de la institución. Sus facultades son discrecionales.

El cargo de miembro del Comité Electoral es de carácter irrenunciable, salvo impedimento debidamente acreditado.

Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

- a. Planificar y organizar el proceso de elecciones, conforme a las presentes Bases.
- b. Elaborar el cronograma electoral.
- c. Diseñar el material electoral para el proceso de votación.
- d. Realizar el cómputo final de las elecciones en caso de apelaciones.
- e. Resolver en instancia única y por tanto inapelable las reconsideraciones y/o tachas que pudieran suscitarse durante el proceso de elección, dentro de los plazos establecidos en las presentes Bases.
- f. Resolver, en última instancia, las apelaciones contra las decisiones de los miembros de la Mesa de Sufragio.
- g. Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.3.2 Secretaría Técnica del proceso de elecciones

Para el desarrollo de sus actividades, el Comité electoral coordina con la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud – IPROM, la que actúa como Secretaría Técnica.

1.3.3 Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y Asociación Civil Transparencia

Siempre se invitará a ser parte del proceso a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y la veeduría de la Asociación Civil Transparencia u otras entidades independientes vinculadas a los procesos electorales.

1.4 Requisito

Pueden participar todas las agrupaciones que configuren como organizaciones de primer nivel: de pacientes, de jóvenes o de adultos mayores, cuyo domicilio y actividades estén circunscritas a la región respecto de la cual se está realizando la convocatoria para la conformación de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

1.4.1 Organización de Primer Nivel

Para los efectos de las presentes bases se entiende por organización de primer nivel a las agrupaciones de ciudadanos organizados con un fin en común relacionado a la mejora de los servicios de salud en su calidad de usuario de estos servicios.

- a) Agrupaciones de pacientes: Aquellos que están conformados por ciudadanos que se relacionan en torno a una condición de discapacidad o enfermedad.
- b) Agrupaciones pertenecientes a las etapas del ciclo de vida: Jóvenes y adultos mayores.

1.5 Presentación de documentos

Para efectos de este proceso de elección, el cumplimiento de cualquier exigencia de presentación de documentos, impugnaciones o tachas deberá realizarse a través de la unidad de recepción que establezca SUSALUD en el aviso de convocatoria a proceso de elecciones.

CAPITULO II ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIONES

El proceso de elección tiene tres (03) etapas siguientes: Convocatoria, Inscripciones, Proceso de Votación y Publicación de resultados. A su vez cada etapa tiene distintas sub-etapas:

Cada etapa del proceso es excluyente y eliminatoria; la organización que sea descalificada en alguna etapa no podrá acceder a la siguiente.

2.1 Convocatoria

El presidente del Consejo Directivo, previa aprobación del pleno, convoca a proceso de elecciones, disponiendo su publicación conjuntamente con el cronograma y la conformación del Comité Electoral.

La publicación precitada se realiza por única vez en un (01) diario de alcance regional, así como en el portal institucional de SUSALUD.

2.2 Inscripción de las Organizaciones postulantes

Las organizaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el numeral 1.4, se inscribirán en las fechas establecidas en el cronograma del proceso. Para ello, la organización deberá presentar ante el Comité Electoral, un expediente de postulación en folder o anillado, conteniendo lo siguientes documentos debidamente foliados¹:

- a. Solicitud de Inscripción, conforme al modelo (Anexo N° 1)
- b. Partida registral que acredite su personería jurídica, de ser el caso.
- c. Declaración Jurada, según modelo (Anexo N° 2)
- d. Poder de representación de quien suscribe la solicitud, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas o en su defecto poder de representación suscrito por la mayoría de los miembros de la organización que lo facultan para actuar en el presente proceso de elecciones.
- e. Copia del DNI o Carné de Extranjería de su representante.

La relación de organizaciones inscritas ante SUSALUD conforma el Padrón de Inscripciones, que se someterá a examen de aptitud. La apertura y cierre de este padrón está a cargo del Comité Electoral. La custodia de éste así como de su documentación está a cargo de la Secretaría Técnica.

2.2.1 Evaluación de las postulaciones, Recurso de Reconsideración, Conformación del Padrón Electoral

La documentación presentada por las organizaciones postulantes será evaluada por el Comité Electoral, previo informe de la Secretaría Técnica, verificando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos conforme el numeral 1.5 y la presentación de la documentación sustentatoria, conforme al numeral 2.2.

Los resultados serán publicados en el portal institucional de SUSALUD, en el plazo de seis (06) días hábiles. Es responsabilidad de las organizaciones verificar, en la fecha de publicación, tales resultados.

Qualquiera de las organizaciones declaradas no aptas podrá presentar reconsideración ante SUSALUD en el plazo de dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada con la decisión motivada del Comité Electoral a su dirección electrónica.

El Comité Electoral, previo informe de la Secretaría Técnica, resuelve dicho recurso en el plazo de dos (02) días hábiles. La decisión es inimpugnable.

El Padrón Electoral, conformado por todas las organizaciones aptas será publicado en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de resuelto el último recurso de reconsideración, en el portal institucional de SUSALUD.

Las organizaciones declaradas aptas tendrán derecho a un voto en el proceso de votación.

La declaración de una organización como apta no limita la facultad del Comité Electoral de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

2.3 Inscripción de Listas, Acreditación de Personeros

Las organizaciones declaradas aptas podrán presentar lista de representantes en el plazo de cinco (05) días hábiles de publicado el padrón electoral. En tal caso, las listas por las agrupaciones de pacientes deberán consignar a cuatro (04) representantes como titulares, cada uno proveniente de una organización declarada apta y adicionalmente dos (02) miembros suplentes de cualquiera de esas organizaciones; mientras que para las agrupaciones de adultos mayores y jóvenes las listas deberán consignar a un (01) representante como titular y uno (01) como suplente, cada uno proveniente de una organización distinta y declarada apta. A cada lista se le asignará un número correlativo al orden de inscripción.

Para la presentación de cada lista, se deberá presentar ante SUSALUD lo siguiente:

¹ La foliación debe ser en números y letras.

a) Solicitud, conforme el Anexo N° 03, suscrita por las cuatro (04) organizaciones aptas que la presentan. Quien suscribe por su organización deberá ser quien suscribió el Anexo N° 1 y 2 en su oportunidad.

b) Declaración Jurada, conforme al Anexo N° 4, por cada uno de los representantes que integran la lista.

c) Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del representante de cada una de las organizaciones que conforman la lista.

d) Documento que acredite al representante que integra la lista, haber sido designado para esos efectos por la mayoría de los miembros de su organización, en cada caso.

Para ello, deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Los representantes en la lista no necesariamente deben ser los que tengan calidad de representantes legales de sus organizaciones inscritas en el padrón.

b. La lista solamente podrá participar en uno de los componentes que conforman la Junta de Usuarios, conforme lo establecido en el numeral 1.2 de las presentes Bases.

Adicionalmente y en esta oportunidad, las organizaciones que presentan lista y deseen que sus miembros participen en calidad de personeros, deberán acreditarlos conforme al Anexo N° 3, en número máximo de dos (02).

2.3.1 Publicación de las Listas de Organizaciones, Tachas.

Las listas que contienen las organizaciones inscritas y sus respectivos representantes serán publicadas en el plazo de tres (03) días hábiles de cerrado el plazo de inscripción en el portal institucional de SUSALUD.

La tacha se formula contra la organización declarada apta y se presenta por escrito en el plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas inscritas en cada componente en el portal institucional.

La tacha formulada por persona natural, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombre y Apellidos completos.
- b. Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- c. Dirección electrónica en que se notificarán las respectivas notificaciones.
- d. Nombre completo de la organización y/o representante tachado.
- e. La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha.
- f. Los medios probatorios.
- g. Lugar, fecha y firma. En caso de no tener firma o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital.

La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una y precisar una dirección electrónica común en el que se efectuarán las notificaciones.

La tacha que interponga una persona jurídica se presenta a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los mismos requisitos antes señalados, en los extremos que corresponda.

La tacha debe estar referida a cuestionar el incumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Bases y así como del incumplimiento de las normas legales vigentes.

Notificado con la tacha electrónicamente, la organización inscrita en lista debe presentar su descargo por escrito dentro de dos (02) días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes.

El Comité Electoral resuelve la tacha previo informe de la Secretaría Técnica. Si la tacha contra la organización es declarada fundada, la organización y por tanto su representante quedan excluidos del proceso de elección y por tanto pierde su derecho a voto.

En el caso que la organización excluida haya conformado lista se notificará a las demás organizaciones que la componen, para que en el plazo de dos (02) días hábiles cumpla con señalar nueva organización declarada apta con su respectivo representante, cumpliendo las mismas formalidades establecidas en el literal 2.3, caso contrario la lista no participará en el proceso de votación,

dejando a salvo el derecho de voto de cada una de las organizaciones que la conforman.

Resueltas las tachas, el Comité Electoral publicará en el portal institucional de SUSALUD, las listas que participan en el proceso de votación.

2.4 Proceso de Votación

El proceso de votación se llevará a cabo en la sede, fecha y hora que el Comité Electoral acuerde para dicho efecto.

Las organizaciones declaradas aptas e inscritas en el Padrón Electoral, ejercerán su derecho a voto, a través del representante que inscribió a la organización al presente proceso de elecciones.

La Mesa de Sufragio estará conformada por un (01) Presidente, un (01) Secretario y un (01) vocal, todos funcionarios de SUSALUD, designados por el Comité Electoral, a propuesta de la Secretaría Técnica.

2.4.1 Documentos para el Proceso de Votación

Son documentos electorales los siguientes:

a. Las Actas Electorales, documentos en los cuales se registran los hechos y actos que se producen en la Mesa de Sufragio desde el momento de su instalación hasta su cierre, serán llenadas por el Presidente de la Mesa de Sufragio. Son:

- Acta de Instalación, donde se consigna la fecha y hora de la instalación, cantidad de cédulas de sufragio y todos aquellos hechos ocurridos durante la apertura de la Mesa de Sufragio.

- Acta de Sufragio, donde se anotan los hechos ocurridos durante la etapa de votación, el número de electores que votaron y los ausentes, así como la hora en la que finalizó el sufragio.

- Acta de Escrutinio, donde se anotan los resultados de la votación, la hora de inicio y término de escrutinio, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos nulos y en blanco; así como los incidentes y observaciones registrados durante esta etapa.

- b. Las Cédulas de Votación, documentos que se entregará a cada representante para que consigne su voto, serán diferenciadas por colores, a fin de distinguirlas entre los distintos componentes.

2.4.2 Acto de Votación

El voto es secreto, personal y libre; en tal sentido sólo ingresará a la Cámara Secreta el representante de la organización, salvo éste se encuentre físicamente impedido y requiera ingresar con su acompañante.

El acto de votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. El Presidente de mesa solicitará al representante su documento de identidad y que manifieste expresamente el nombre de la organización a la que representa, a fin de verificar el Padrón Electoral.

- b. El Presidente entregará al representante acreditado la cédula de sufragio que le corresponda y lo dirigirá a la cámara secreta a fin que emita su voto. Al término, retornará a la mesa de sufragio e insertará la cédula en el ánfora acondicionada para dicho fin y firmará el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital, momento en el cual se le devolverá su documento de identidad.

2.4.3. Participación de los personeros

El personero es el ciudadano que representa los intereses de la agrupación o agrupaciones y actúa como veedor durante el proceso de electoral. No vota.

El personero deberá identificarse ante el Presidente de Mesa de sufragio, quien autorizará su participación siempre que se encuentre acreditado previamente o su retiro del recinto en los casos que interfiera en el proceso electoral.

2.4.4. Cierre de votaciones

Producido el cierre de la votación, los miembros de mesa procederán a levantar el Acta de Sufragio

correspondiente e iniciar el escrutinio que culminará con el Acta que dará cuenta de los resultados obtenidos, las incidencias, impugnaciones y decisiones que se hubieren adoptado. El Acta de Escrutinio será firmada por los miembros de la mesa de sufragio y por los personeros que así deseen hacerlo.

El Presidente de la Mesa de Sufragio entregará al Comité Electoral las actas, las ánforas; así como las cédulas sobrantes y demás material recibido.

Los votos nulos y en blanco no serán tomados en cuenta para el cómputo respectivo.

Son votos nulos:

- a. Aquellos en que el representante ha marcado más de una lista.
- b. Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del representante.
- c. Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
- d. Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e. Aquellos en que el representante ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera el recuadro que contiene el número de cada lista.
- f. Aquellos en que el representante ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- g. Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

2.4.5 Segunda Convocatoria

Si en la fecha de la primera convocatoria a votación, sólo se presentase a la hora citada el cincuenta por ciento (50%) o menos del número de organizaciones registradas en el Padrón Electoral, el proceso de votación se realizará en la fecha y hora previstas en segunda convocatoria, siendo válida con el número de organizaciones asistentes.

2.4.6 Impugnaciones

Las impugnaciones a los votos que se formule durante el acto del escrutinio por los personeros, serán resueltas por los miembros de mesa en primera instancia, dejándose constancia en el acta respectiva.

De formularse apelación, resolverá en última instancia el Comité Electoral, a quien deberán ser remitidos todos los votos impugnados. Corresponde en este caso al Comité Electoral realizar el cómputo final. La inconcurrencia de los personeros, no invalida el acto.

2.4.7 Listas ganadoras

Se considerarán ganadores para integrar la Junta de Usuarios de la respectiva región, la lista de agrupaciones de pacientes, de agrupaciones de jóvenes y de agrupaciones de adultos mayores, que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate entre dos (2) o más listas del mismo componente, el Comité Electoral realizará un sorteo, para determinar la lista ganadora.

Es válida la elección con lista única si los votos obtenidos superan al cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos, en segunda convocatoria es válida con el número de electores asistentes.

2.5 Publicación de resultados

El Comité Electoral publicará los resultados del proceso de elección a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el Proceso de Votación o tres (03) días de resuelta la última impugnación.

El Comité Electoral cesará en sus funciones al día siguiente de publicado los resultados del proceso de elección.

DISPOSICIONES FINALES

- a. En atención al Principio de Privilegio de Control Posterior, no se efectuará la devolución de la documentación presentada por las organizaciones.
- b. El Comité Electoral tiene la facultad de interpretar

las presentes bases, así como para absolver consultas y resolver cualquier otra situación que se suscite con relación al proceso de elecciones.

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ELECCIONES

Señores
Comité Electoral
Superintendencia Nacional de Salud
Presente.-

Identificado (a) con RUC N° (de corresponder) _____, con domicilio en _____ (calle,avenida,distrito/provincia/departamento) y dirección electrónica _____, con teléfono _____, debidamente representado por _____ Identificado (a) con DNI/CE N° _____.

De ser el caso que le resulte aplicable:

Según poder inscrito en la partida electrónica N° _____, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de _____.

Ante usted nos presentamos y decimos.

Que, habiendo tomado conocimiento de la convocatoria a proceso de elecciones de los representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud de la Región _____, solicitamos a usted se sirva inscribir a nuestra organización en el componente:

Nº 1: Agrupaciones de pacientes ()
Nº 2: Agrupaciones de jóvenes ()
Nº 2: Agrupaciones de personas adultas mayores ()

Autorizamos que las notificaciones que deban realizarse en el presente proceso de elecciones, se envíen a la dirección de correo electrónico indicado líneas arriba y me obligo a comunicar por escrito cualquier cambio en esta dirección así como en la del domicilio.

Asimismo, cumplimos con adjuntar la Partida Electrónica y el Estatuto (de resultar aplicable), Declaración Jurada y copia del DNI o del Carné de Extranjería, tal como lo establece el numeral 2.2 de las Bases del proceso de elecciones.

_____, ____ de ____ de 20 ____

Sello, nombre, firma y cargo

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ identificado con DNI / CE _____, en calidad de Representante de _____

Tal y como consta en el Asiento _____ de la Partida electrónica _____ de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ (de resultar aplicable), declaro que la siguiente información se ajusta a la verdad:

1. _____
Denominación Completa de la Organización o Agrupación (*)
2. _____

Datos Registrales: Indicar N° de la Partida y Oficina Registral de Inscripción

3. _____
Número de Socios/Asociados (*) _____
Fecha de creación o inicio de actividades de la organización o agrupación (*) _____

4. _____
RUC _____
Actividad de la organización (*) _____

Asimismo, declaramos lo siguiente:

- Que, tenemos pleno conocimiento de lo establecido en las Bases del presente proceso.
- Que, la información y documentos proporcionados son verdaderos.
- Que, autorizamos al Comité Electoral pueda verificar el contenido de la información y/o documentación presentada, a efectos de proceder a la calificación de la Inscripción en el Padrón de Inscripción.
- Que, quien suscribe no participa en el presente proceso de elección en representación o como parte de otra organización distinta a ésta.

_____, _____ de _____ de 20 _____

Sello, nombre, firma y cargo

(*) Campos de obligatorio llenado.

ANEXO N° 3

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA Y ACREDITACIÓN DE PERSONEROS

Señores
Comité Electoral
Superintendencia Nacional de Salud
Presente.-

1. _____ con RUC N° (*) _____
con domicilio en _____, teléfono _____,
e-mail _____, debidamente representado por _____,
identificado con DNI N° _____, según poder
inscrito en la partida electrónica N° (*) _____ del
Registro de Personas de la Oficina Registral de (*) _____.

2. _____ con RUC N° (*) _____
con domicilio en _____, teléfono _____,
e-mail _____, debidamente representado por _____,
identificado con DNI N° _____, según poder
inscrito en la partida electrónica N° (*) _____ del
Registro de Personas de la Oficina Registral de (*) _____.

3. _____ con RUC N° (*) _____
con domicilio en _____, teléfono _____,
e-mail _____, debidamente representado por _____,
identificado con DNI N° _____, según poder
inscrito en la partida electrónica N° (*) _____ del
Registro de Personas de la Oficina Registral de (*) _____.

4. _____ con RUC N° (*) _____
con domicilio en _____, teléfono _____,
e-mail _____, debidamente representado por _____.

_____, identificado con DNI N° _____, según poder
inscrito en la partida electrónica N° (*) _____ del
Registro de Personas de la Oficina Registral de (*) _____.

Ante usted respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, conforme al literal 2.4 de las presentes bases, solicitamos a usted se sirva disponer la inscripción de la siguiente lista, en el componente de _____:

Como titulares

1. _____
identificado con DNI N° _____, representante de la
organización _____

2. _____
identificado con DNI N° _____, representante de la
organización _____

3. _____
identificado con DNI N° _____, representante de la
organización _____

4. _____
identificado con DNI N° _____, representante de la
organización _____

Como suplente

1. _____
identificado con DNI N° _____, representante de la
organización _____

2. _____
identificado con DNI N° _____, representante de la
organización _____

Para ello, cumplimos con adjuntar los documentos que acreditan que el representante que integra la lista ha sido designado por la mayoría de los miembros de su respectiva organización.

Asimismo, adjuntamos la declaración jurada de cada uno de los representantes que integran la lista, conforme Anexo N° 4.

Finalmente, manifestamos que participarán como personeros en el proceso de votación, los siguientes miembros:

(Opcional)

1. _____
identificado con DNI N° _____

2. _____
identificado con DNI N° _____

_____, de _____ de 20 _____

Nombre: _____
DNI: _____

(*) Campos no obligatorios

**ANEXO N° 4
DECLARACION JURADA**

Yo, _____, identificado con DNI / CE _____, domiciliado en _____, con la dirección electrónica _____ @ _____ en calidad de representante para el presente proceso de elecciones por la organización _____ en el componente de _____, declaro que a la fecha:

**NO CUENTO CON ANTECEDENTES PENALES
NO CUENTO CON ANTECEDENTES JUDICIALES**

_____, de _____ de 20 ____

Firma

1228783-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 018-2015-BCRP-N**

Lima, 22 de abril de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Federal Reserve Bank of New York para participar en el *Payment System Policy and Oversight Course*, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 11 al 14 de mayo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 9 de abril de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Máximo Raúl Moquillaza Soller, Especialista Senior en Análisis del Sistema de Pagos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 11 al

14 de mayo y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$ 1019,60
Viáticos	US\$ 1900,00
TOTAL	US\$ 2919,60

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1228759-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de especialista en capacitación de INICTEL-UNI a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0465**

Lima, 20 de abril de 2015

Visto el Oficio N° 143-2015-INICTEL-UNI-OAL del 15 de abril de 2015, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 236-2015-INICTEL-UNI-DCTT/CC-CEOGL del 23 de marzo de 2015, la Coordinadora de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, informa que el INICTEL-UNI tiene suscrito el Contrato de Licenciamiento de Centro de Entrenamiento Autorizado con la empresa Furukawa Industrial S/A Productos Eléctricos de Brasil, con vigencia hasta el 15 de setiembre de 2015; asimismo, que mediante documento de 05 de febrero de 2015, se ha invitado al Coordinador de la Academia de Capacitación Furukawa a participar en la Conference Trade Show Furukawa 2015 del 06 al 09 de mayo de 2015, en el Hotel Mabu Thermas & Resort en Foz del Iguazú - Brasil;

Que, la Coordinadora de Capacitación sustenta la necesidad de la participación del INICTEL-UNI en el evento organizado por Furukawa, porque se presentarán los resultados obtenidos por el Centro de Entrenamiento del INICTEL-UNI en el año 2014 y se tomará conocimiento de las nuevas tecnologías en infraestructura de telecomunicaciones; por lo que solicita se autorice el viaje en comisión de servicios del 06 al 09 de mayo de 2015, del Ing. Alfredo Maqui Anticona, Especialista en Capacitación, para que participe en el Conference Trade Show Furukawa 2015; y los gastos de viaje correspondientes, toda vez que Furukawa, sólo cubre los gastos de alojamiento y alimentación (del 06 al 09 de mayo de 2015) y el traslado del aeropuerto al hotel y viceversa;

Que, el costo de los pasajes aéreos, viáticos y seguro necesarios para la realización del viaje, deben ser cubiertos por el INICTEL-UNI, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	Lima - Foz del Iguazú (Brasil) - Lima	S/. 3,000.00 nuevos soles
Viáticos	5 y 10 de mayo (02 días)	S/. 1,500.00 nuevos soles
Seguro de a c c i d e n t e s personales	06 días	S/. 300.00 nuevos soles

Que, por Acuerdo N° 002.002.2015, adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó autorizar, el viaje en comisión de servicios del Ing. Alfredo Luis Maqui Anticona para que participe en la Conference Trade Show Furukawa 2015 a realizarse en Iguazú – Brasil del 05 al 10 de mayo de 2015, periodo que considera días de desplazamiento, adquisición de pasajes aéreos, así como la asignación de viáticos y seguro de viaje, y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego, para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 078-2015-INICTEL-UNI-OPP del 09 de abril de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar a la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, la disponibilidad presupuestal hasta S/. 4,800.00 (Cuatro Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) destinados a financiar la participación del Ing. Alfredo Luis Maqui Anticona, en la Conference Trade Show 2015, la que se ejecutará con cargo a sus actividades programadas en su POI 2015 Meta 0018: Gestión de Capacitación y Transferencia Tecnológica por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI", señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Estado al Informe N° 206-OAM-SG-UNI-2015 del Área Legal de la Secretaría General, al Proveído N° 991-2015/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, del Ing. Alfredo Luis Maqui Anticona Especialista en Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, a la ciudad de Foz del Iguazú – Brasil, del 05 al 10 de mayo de 2015, para que participe en la Conference Trade Show Furukawa 2015.

Artículo Segundo.- Otorgar al Especialista en Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica Ing. Alfredo Luis Maqui Anticona, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el presente cuadro y afectado a la Meta señalada.

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto
0018	2.3.2.1.1.1	R.O	Pasajes y Gastos de Transporte	3 000,00
0018	2.3.2.1.1.2	R.O	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	1 500,00
0018	2.3.2.6.3.4	R.O	Otros seguros personales	300,00
			Total	4 800,00

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el Ing. Alfredo Luis Maqui Anticona, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i)

1229488-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015" e "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 128-2015-J/ONPE

Lima, 24 de abril de 2015

VISTOS; El Informe N° 000057-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000020-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Memorando Múltiple N° 000031-2015-GCRC/ONPE de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, el Oficio N° 551-2015-DCGI/JNE de la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones; así como el Informe N° 000189-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2015 para el 5 de julio de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y/o regidores de los concejos municipales, en diversas circunscripciones de la República, en donde se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones: "(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público";

Que, teniendo en consideración lo señalado, mediante Resolución Jefatural N° 0112-2015-J/ONPE, se aprobaron y publicaron las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015" y las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Locales en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015". Dicha publicación se efectuó para los fines contenidos en el artículo 167º de la Ley Orgánica antes citada, como es la presentación de impugnaciones o reclamaciones de ser el caso;

Que, de acuerdo a ello, con fecha 8 de abril de 2015, se realizó el acto de presentación de las citadas Instrucciones, las cuales fueron objeto de observación por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones. Dichas observaciones se encuentran señaladas en el Acta respectiva, remitida mediante el Memorando Múltiple de vistos y han sido informadas por la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Oficio N°

551-2015-DCGI/JNE, el cual contiene el Informe N° 056-2015-ATP-DNFPE/JNE, de la citada Dirección Nacional en el que sugieren se aclare algunos artículos y se haga una secuencia cronológica respecto de la elaboración del acta y la respectiva publicidad de la misma, indicando los mecanismos y medios a utilizar;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Gestión Electoral, luego de la evaluación respectiva y concluyendo que dichas observaciones no vulneran nuestra legislación electoral, han sido incorporadas en las "Instrucciones para el sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015" y en las "Instrucciones para el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015", respectivamente, las cuales mediante Informe N° 000020-2015-GGE/ONPE son presentadas a la Gerencia General para su aprobación definitiva;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia General, con el Informe N° 000057 -2015-GG/ONPE presenta a la Jefatura Nacional la propuesta definitiva de las Instrucciones antes mencionadas, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; así como en los literales n) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE, N° 216-2014-J/ONPE y N° 122-2015-J/ONPE, respectivamente; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar de manera definitiva las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales Complementarias 2015", que consta de ocho (8) artículos, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar de manera definitiva las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015", que consta de diez (10) artículos, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO N° 1 A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 128-2015-J/ONPE

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015

Artículo 1º.- Etapas del sorteo

El sorteo se realiza en dos etapas:

- a) Sorteo de asignación de números impares a las organizaciones políticas locales de ámbito provincial.
- b) Sorteo de asignación de números pares a las organizaciones políticas locales de ámbito distrital.

Artículo 2º.- Sedes del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en todas las Oficinas Descentralizadas de

Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

Artículo 3º.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, las ODPE confirmarán la presencia de un Notario Público o de un Juez de Paz y de ser el caso, la concurrencia del representante del Jurado Electoral Especial (JEE) o del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Defensoría del Pueblo, observadores y personeros de las organizaciones políticas participantes.

Artículo 4º.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo

Serán consideradas en el sorteo de asignación de números todas las organizaciones políticas locales con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Municipales Complementarias 2015. Las organizaciones políticas locales que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 5º.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos, se retire o desista de participar en el proceso electoral, y se le haya asignado un número como resultado del referido sorteo, el número asignado no será tomado en cuenta en los actos electorales a realizarse posteriormente.

Artículo 6º.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales

A las organizaciones políticas locales de ámbito provincial se les identificará con números impares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde las organizaciones políticas locales provinciales no han presentado lista de candidatos; por lo que para estas provincias no se realizará sorteo.

b) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde sólo una (1) organización política local provincial ha presentado lista de candidatos, por lo que a estas organizaciones políticas locales provinciales se les asignará el número uno (1).

c) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde más de una organización política local provincial ha presentado lista de candidatos, por lo que por cada provincia se tiene que realizar un sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) hasta la k) que se detallan a continuación

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales provinciales, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números impares consecutivos (empezando por el número 1) como cantidad de organizaciones políticas locales provinciales participen.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo extraído se le asignará a la organización política local provincial ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números impares a todas las organizaciones políticas locales provinciales.

i) Simultáneamente al literal anterior, se registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE mostrarán los resultados.

Artículo 7º.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales distritales

A las organizaciones políticas locales de ámbito distrital se les identificará con números pares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde las organizaciones políticas locales distritales no han presentado lista de candidatos; por lo que para estos distritos no se realizará sorteo.

b) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde sólo una (1) organización política local distrital ha presentado lista de candidatos, por lo que a estas organizaciones políticas locales distritales se les asignará el número dos (2).

c) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde más de una organización política local distrital ha presentado lista de candidatos, por lo que por cada distrito se tiene que realizar un sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) hasta la k) que se detallan a continuación.

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales distritales, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números pares consecutivos (empezando por el número 2) como cantidad de organizaciones políticas locales distritales participen.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo extraído se le asignará a la organización política local distrital ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números pares a todas las organizaciones políticas locales distritales.

i) Simultáneamente al literal anterior, se registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE mostrarán los resultados.

Artículo 8º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Obtenidos los resultados de los sorteos de asignación de números a las Organizaciones Políticas Locales, se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes de la ODPE, del JEE o JNE, RENIEC, el Notario Público o Juez de Paz y facultativamente por el resto de asistentes. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al JEE o JNE, otro al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ODPE. Asimismo, se entregará copias del acta, con firma y sello del Jefe de la ODPE, al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE, en el frontis de la ODPE y en las Oficinas Distritales.

**ANEXO N° 2 A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 128-2015-J/ONPE**

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015

Artículo 1º.- Etapas del sorteo

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015 se realizará en las siguientes tres etapas:

- a) Sorteo de partidos políticos.
- b) Sorteo de movimientos.

c) Sorteo de organizaciones políticas locales. Este sorteo, a su vez, se realizará en dos momentos: el sorteo de las organizaciones políticas locales provinciales, y el sorteo de las organizaciones políticas locales distritales.

En el caso que no se hayan inscrito ninguna organización política de ámbito nacional, regional-departamental o local no se realizará el sorteo respectivo.

Artículo 2º.- Sedes y responsables del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en las siguientes sedes:

a) El sorteo de partidos políticos se realizará en la sede central de la ONPE, estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

b) El sorteo de movimientos y de organizaciones políticas locales se realizará en las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones y estará a cargo del Jefe de la ODPE correspondiente.

Artículo 3º.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE y las ODPE, según corresponda, confirmarán la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, y, de ser el caso, la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de los observadores y de los personeros de las organizaciones políticas.

Artículo 4º.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo

Serán consideradas en el sorteo de ubicación todas las organizaciones políticas con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Municipales Complementarias 2015. Las organizaciones políticas que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 5º.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

Artículo 6º.- Sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos dentro de los bloques respectivos:

El sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos, en los bloques correspondientes de las cédulas de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se ordenarán alfabéticamente a los partidos políticos y a los movimientos, según corresponda, de acuerdo a su denominación.

b) De acuerdo al orden alfabético, a cada partido político o movimiento, según corresponda, se les asignará un número correlativo, empezando por el número uno (1) hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.

c) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos y movimientos, según corresponda.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ONPE/ODPE, según corresponda.

e) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) El partido político o movimiento al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en su respectivo bloque; el partido político o movimiento al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

- g) Simultáneamente al literal anterior, se registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.
- h) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.
- i) Los servidores de la ONPE/ODPE mostrarán los resultados.

Artículo 7º.- Sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales dentro de los sub bloques respectivos

Para el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, se utilizará los resultados del sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales. El acto se iniciará con el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales provinciales y culminado el sorteo de ámbito provincial se iniciará el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales distritales y se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) Se identifica la provincia de la circunscripción de la ODPE con mayor número de organizaciones políticas locales provinciales que han presentado lista de candidatos y se prosigue con lo establecido en los literales b) hasta la j). Culminado el sorteo de ámbito provincial se identifica el distrito con mayor número de organizaciones políticas locales distritales y se prosigue con lo establecido en los literales b) hasta la j).
- b) De acuerdo con el número de organizaciones políticas locales inscritas se determinará el número de bolillos a utilizar.
- c) Estos bolillos se identificarán con los números asignados a las organizaciones políticas locales en los sorteos realizados previamente.
- d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.
- e) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.
- f) La organización política local a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar dentro de su respectivo sub bloque; a la que corresponda el segundo bolillo se ubicará en el segundo lugar y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.
- g) Simultáneamente al literal anterior, se registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.
- h) El Notario Público o el Juez de Paz darán conformidad a los bolillos extraídos y los resultados obtenidos.
- i) Los servidores de la ODPE, mostrarán los resultados.
- j) Este resultado será considerado para la ubicación de todas las organizaciones políticas locales.

Artículo 8º.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

Artículo 9º.- Ámbito de participación de las alianzas electorales

De acuerdo a lo establecido en la parte resolutiva de su artículo cuarto de la Resolución N.º 0064-2015-JNE, que para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015, es de aplicación normativa la Resolución N.º 271-2014-JNE, con las que se aprueba el Reglamento de Incripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, que para el ámbito de participación de las Alianzas Electorales, se tiene que tener en cuenta lo establecido en el Artículo N.º 19.

Artículo 10º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Obtenidos los resultados de los sorteos de ubicación de las Organizaciones Políticas Locales, se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares y será suscrita por

los representantes de la ONPE u ODPE, del JEE o JNE, RENIEC, el Notario Público o Juez de Paz y facultativamente por el resto de asistentes. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al JEE o JNE, otro al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE u ODPE según corresponda. Asimismo, se entregará copias del acta, con firma y sello del Jefe de la ODPE, y en caso de la ONPE copias fideatadas al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE, en el frontis de la ODPE y en las Oficinas Distritales.

1229628-1

Aprueban el “Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 129-2015-J/ONPE**

Lima, 24 de abril de 2015

VISTOS: El Oficio N.º 536-2015-DCGI/JNE de la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y el Informe N.º 000180-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los Procesos Electorales y consultas populares;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 5º de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la ONPE, es función de este organismo electoral: planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 140-2012-J/ONPE se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Jefaturales N.º 038-2013-J/ONPE y N.º 182-2013-J/ONPE;

Que, el referido Reglamento ha sido aplicado por la ONPE en los procesos electorales a su cargo, durante los cuales se han presentado situaciones no previstas e incidencias electorales debido a hechos de violencia y/o atentados contra el Derecho de Sufragio que han afectado el material electoral, situaciones que ameritan un tratamiento dentro del mismo;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución Jefatural N.º 276-2014-J/ONPE del 21 de noviembre de 2014, se conformó la Comisión encargada de revisar y actualizar el proyecto de las disposiciones del Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados; la misma que, ha realizado una revisión integral del referido Reglamento, en tal sentido la referida Comisión acordó su aprobación, elevándolo a la Jefatura Nacional recomendando su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS;

Que, conforme a la norma antes citada, mediante Resolución Jefatural N.º 0105-2015-J/ONPE, publicada el 26 de marzo de 2015 en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la ONPE (www.onpe.gob.pe), se dispuso la pre publicación del proyecto de “Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados”, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, para lo cual se encargó a las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Informática y Tecnología Electoral y de

Organización Electoral y Coordinación Regional procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas y opiniones que se presenten;

Que, conforme a lo expuesto con Oficio N° 536-2015-DCGI/ONPE la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones remite sus observaciones a través de los Informes N° 036-2015-YCC-DNFPE/JNE y N° 004-MMM-2015-SG/JNE. Asimismo, se han recibido opiniones de ciudadanos, cuyos aportes se han recogido en lo pertinente, elaborándose la versión final del referido Reglamento; por lo que, corresponde su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal c) del artículo 7° y los literales n) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefataurales N° 063-2014-J/ONPE, N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE, respectivamente;

Con el vistoado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Informática y Tecnología Electoral, de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados", el cual consta de seis (6) capítulos y catorce (14) artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el "Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados", aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales N° 140-2012-J/ONPE, N° 038-2013-J/ONPE y N° 182-2013-J/ONPE, respectivamente.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el "Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados" y la resolución que lo aprueba.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del "Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados" en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ACTAS ELECTORALES PARA EL CÓMPUTO DE RESULTADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el procesamiento de las actas electorales durante los procesos electorales o consultas populares, organizadas y ejecutadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Abreviaturas y Definiciones

2.1 Abreviaturas

2.1.1. DNI : Documento Nacional de Identidad.

2.1.2 JEE : Jurado Electoral Especial.

2.1.3 JODPE : Jefe de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

2.1.4 JNE : Jurado Nacional de Elecciones.

2.1.5 LOE : Ley Orgánica de Elecciones.

2.1.6 ODPE : Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

2.1.7 ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales.

2.2 Definiciones

2.2.1 Acta Electoral: Documento en el cual se registran los datos e incidencias propios de una mesa de sufragio,

desde su instalación hasta el cierre, y que está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

2.2.2 Acta de Instalación: Sección del Acta Electoral en la que se anotan los hechos, incidentes u observaciones ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio.

2.2.3 Acta de Sufragio: Sección del Acta Electoral en la que se anotan el total de ciudadanos que asistieron a la jornada electoral y los hechos ocurridos durante el sufragio o inmediatamente después de concluida la votación.

2.2.4 Acta de Escrutinio: Sección del Acta Electoral en la que se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio. Se anota el total de votos emitidos y los incidentes u observaciones registrados durante el escrutinio.

2.2.5 Acta Normal: Acta Electoral que no presenta observaciones y debe ser contabilizada en el sistema de cómputo electoral.

2.2.6 Acta Observada: Acta electoral que corresponde a la ODPE y que no puede ser contabilizada en el sistema de cómputo electoral debido a los motivos siguientes: i) no contiene datos, ii) se encuentra incompleta, iii) contiene error material; iv) presenta caracteres, signos o grafías ilegibles que no permiten su empleo para el cómputo de votos o v) no presenta firmas.

2.2.7 Acta Procesada: Acta que es registrada en el sistema de cómputo electoral. Las actas procesadas se clasifican a su vez en: actas normales, observadas, con solicitud de nulidad o con votos impugnados.

2.2.8 Acta con voto impugnado: Acta electoral que contiene uno o más votos que han sido materia de impugnación, lo cual queda registrado en la mencionada acta.

2.2.9 Acta con solicitud de nulidad: Acta electoral perteneciente a una mesa de sufragio en la cual se ha interpuesto alguna nulidad. Dicha nulidad ha sido anotada en la parte de observaciones de la sección de escrutinio.

2.2.10 Acta electoral extraviada: Acta de una mesa de sufragio que por hechos distintos a actos de violencia no ha sido entregada a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral para su procesamiento.

2.2.11 Acta electoral siniestrada: Acta que corresponde a una mesa de sufragio y que debido a hechos de violencia y/o atentados contra el Derecho al Sufragio que haya afectado el material electoral, no han podido ser entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral para su procesamiento.

2.2.12 Ejemplar del Acta - Acta Oficial: Acta Electoral original referida a una misma mesa de sufragio elaborada por los miembros de mesa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 291 de la Ley orgánica de Elecciones.

2.2.13 Acta Contabilizada: Es aquella que contiene votos los cuales han sido sumados al cómputo general.

2.2.14 Lámina para lacrado y la protección de resultados: Lámina autoadhesiva transparente que es utilizada para proteger y brindar seguridad a las partes correspondientes de resultados y de observaciones de las Actas de Escrutinio generadas en un proceso electoral.

2.2.15 Sistema de Cómputo Electoral: Conjunto de elementos de hardware, software y procedimientos que procesan las actas electorales físicas y electrónicas (con la implementación gradual de la firma digital y el voto electrónico) con la finalidad de consolidar y entregar resultados a los actores electorales.

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS EN LA SEDE ONPE U ODPE

Artículo 3º.- Recepción de las actas en el centro de cómputo

Las actas electorales, procedentes de los locales de votación, serán recibidas por el personal autorizado en las sedes de la ONPE u ODPE.

Un equipo de verificación comprobará que la parte de resultados del acta de escrutinio, así como en la parte de observaciones, esté debidamente lacrada. Las actas que no cumplan con ello, serán lacradas en ambas partes antes de su ingreso al sistema de cómputo electoral, en presencia de un fiscalizador del JNE o JEE.

Luego de realizada la verificación, las actas serán entregadas al centro de cómputo para su procesamiento y/o digitalización, de acuerdo con el orden de recepción, conformando grupos o lotes. El sistema de cómputo electoral comprobará el número de cada acta.

Artículo 4º.- De las actas electorales no observadas

Se consideran actas electorales no observadas, las siguientes:

4.1. El acta electoral que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) consten las firmas y datos de los tres miembros de mesa (nombre y número de DNI) y, en las dos secciones restantes, cuando menos las firmas y datos de dos miembros de mesa.

4.2. El acta electoral de aquella mesa de sufragio que cuente con miembros de mesa iletrados, o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que dichos miembros estén debidamente identificados, con la consignación de sus datos (nombre y número de DNI). En estos casos el miembro de mesa debe consignar su huella digital y se dejará constancia de las causas que le impidieron firmar en la parte de observaciones del acta electoral. Solo en este supuesto, la falta de firma no es causal de observación del acta.

4.3. El acta electoral que carezca del lacrado en la sección de resultados, en la sección de observaciones del acta de escrutinio, o en ambas, siempre que se haya subsanado por el personal de la ONPE, en presencia del fiscalizador del JNE o JEE.

4.4. El acta electoral en la que los miembros de mesa hayan consignado ø, (.), (-), (/), (l), (=), -o-, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos consignados a favor de las organizaciones políticas, candidatos, autoridades u opciones sometidas a consulta, de los votos en blanco, nulos o impugnados. En tales casos, se tendrá como un valor no puesto.

4.5. El acta electoral que en la sección del acta de sufragio los miembros de mesa hayan consignado el total de ciudadanos que votaron solamente en letras o en números.

4.6. El acta electoral que en la sección del acta de sufragio los miembros de mesa hubieren consignado, en números y en letras, cantidades distintas del total de ciudadanos que votaron. En este supuesto, prevalecerá la cantidad consignada en números.

**CAPÍTULO III
DE LAS ACTAS OBSERVADAS****Artículo 5º.- Causales de observación**

Las actas electorales únicamente pueden ser observadas cuando:

5.1. El acta electoral contiene error material: con inconsistencias en los datos numéricos consignados.

5.2. El acta electoral es ilegible: cuando contiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ø, (.), (-), (/), (l), (=), -o-, o que contengan la combinación de estos borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

5.3. El acta electoral se encuentra incompleta: no consigna el total de ciudadanos que votaron ni en letras ni en números.

5.4. El acta electoral no presenta datos: no se registran votos, total o parcialmente, en los casilleros correspondientes a la votación.

5.5. El acta electoral no presenta firmas: El acta electoral no contiene la cantidad mínima de firmas de miembros de mesa requeridas de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1.

Artículo 6º.- Envío de actas al JEE

Identificadas las actas, con las observaciones detalladas en el artículo anterior, el Jefe de la ODPE las remitirá al JEE para su resolución correspondiente. Esta remisión se efectuará dentro de las 48 horas posteriores a su recepción formal en la ODPE. Asimismo, remitirá las actas que contengan impugnación de votos o con solicitud de nulidad, para su resolución correspondiente, estas últimas no serán consideradas como observadas.

Los votos válidos contenidos en las actas a enviarse al JEE no se contabilizan hasta se emita la resolución correspondiente.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ACTAS ELECTORALES EXTRAVIADAS****Artículo 7º- Acta electoral extraviada o siniestrada**

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales

– actas oficiales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, éstas serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere el acta extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8º- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En el caso de los ejemplares de las actas electorales – actas oficiales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales – actas oficiales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, en la página web institucional y en paneles informativos de la ODPE debiendo acompañar una declaración jurada en la que se indique la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un "Acta de Recepción" que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Artículo 9º- Actas electorales extraviadas o siniestradas no recuperadas

Concluido el procedimiento establecido en los artículos precedentes, el Jefe de la ODPE comunicará al JEE correspondiente, mediante oficio, las mesas de sufragio respecto de las cuales no pudieron recuperarse ninguno de los ejemplares de las actas electorales, dejando constancia de haber agotado todos los medios de recuperación posibles, adjuntando la denuncia de acta extraviada o siniestrada formulada ante la autoridad correspondiente.

**CAPÍTULO V
DIGITACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LAS ACTAS ELECTORALES****Artículo 10º- Digitación y Clasificación de las actas electorales**

Las actas electorales serán entregadas al centro de cómputo de acuerdo al orden de recepción, para su procesamiento y serán digitadas dos (2) veces. Luego de realizada la segunda digitación, las actas quedarán clasificadas como:

10.1 Acta para re digitar: cuando los resultados de la doble digitación del acta no coinciden.

10.2 Acta observada.

10.3 Acta con solicitud de nulidad.

10.4 Acta con voto impugnado.

10.5 Acta normal.

Artículo 11º- Contabilización de las actas electorales

Se entiende como tal, el proceso de ingreso de los datos (consignados en un acta normal) al cómputo de

resultados, luego de lo cual se constituye en un acta contabilizada.

Para el ingreso de datos y procesamiento de resultados de una determinada acta electoral se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. Se considerarán las anotaciones consignadas por los miembros de mesa en la sección de observaciones del acta de escrutinio, siempre y cuando dicha sección se encuentre debidamente lacrada.

11.2. De haberse consignado la cantidad cero (0) en el acta electoral se tendrá como un valor no puesto.

11.3. Los números enteros claramente identificados, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 12º.- Ingreso de las resoluciones provenientes del JEE

El personal autorizado de la ODPE recibe las resoluciones emitidas por el JEE, relacionadas con las actas observadas, con solicitud de nulidad o con voto impugnado, verificando que la documentación esté completa y que el acta electoral devuelta corresponda a la que se remitió.

Las mencionadas resoluciones acompañadas del acta electoral correspondiente serán ingresadas en el centro de cómputo, para su procesamiento. De existir dudas sobre su ejecución, el Jefe de la ODPE solicitará al JEE la aclaración respectiva.

En caso de presentarse una nueva observación, se remite el acta nuevamente al JEE.

Por cada acta electoral observada, con solicitud de nulidad o con voto impugnado, se requiere una resolución del JEE o del JNE.

CAPÍTULO VI DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS

Artículo 13º.- Digitalización de actas y resoluciones

Las actas procesadas serán digitalizadas. Asimismo, se digitalizarán las resoluciones del JEE o del JNE que se pronuncian sobre las actas observadas, con solicitud de nulidad o con voto impugnado.

Artículo 14º.- Verificación de la digitación con las actas digitalizadas

Luego de realizada la digitalización, se aplicará un procedimiento para comparar que los datos digitados del acta procesada correspondan a la imagen digitalizada. Esta labor permitirá verificar además, de ser el caso, la correcta aplicación de las resoluciones emitidas por los JEE o por el JNE. De encontrarse diferencias el acta será reprocesada.

1229783-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Crediseguros S.A.C. Corredores de Seguros, variando su denominación social a Zolid Brokers Corredores de Seguros S.A.C.

RESOLUCIÓN SBS N° 1248-2015

Lima, 18 de febrero de 2015

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La comunicación presentada por el señor Carlos Antonio Sanchez Leiva, Gerente General de la empresa

CREDISEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS con Registro N° J-0657, para que se le autorice el cambio de denominación social a ZOLID BROKERS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1713-2004 del 12 de octubre de 2004, se autorizó la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros (hoy Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros) a la empresa Crediseguros S.A.C. Corredores de Seguros;

Que, en la Junta General de Accionistas de la mencionada empresa corredora de seguros de fecha 16 de diciembre de 2014 y sus aclaratorias de fechas 20 de enero y 13 de febrero de 2015, se acordó el cambio de su denominación social a ZOLID BROKERS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. y en consecuencia, la modificación del Artículo Primero de su Estatuto Social;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido por el artículo 14º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 1797-2011 y con los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y sus modificatorias;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa CREDISEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS, según el cual varía su denominación social a ZOLID BROKERS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros

1225795-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobado por la Ordenanza N° 1698

ORDENANZA N° 1881

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de abril de 2015, el Dictamen N° 39-2015-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT APROBADO POR LA ORDENANZA N° 1698

Artículo Primero.- Modificación de la Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria

Modifíquese la Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en Anexo 1, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Modificar el ROF del Servicio de Administración Tributaria - SAT

Modifíquense los artículos 5°, 7°, 8°, 10°, 11°, 13°, 14°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 34°, 35°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 49°, 50°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 67°, 68°, 70°, 71°, 73°, 74°, 79°, 80°, 85° y 86°; y deróguense los artículos 63°, 64° y 65° de la Ordenanza N° 1698, publicada el 5 de mayo de 2013, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al Anexo 2, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Publicación

La presente ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Anexos 1 y 2, que contienen las modificaciones a la Estructura Orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberán ser publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación de la modificación del ROF del SAT

Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que, mediante Resolución Jefatural, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones.

Segunda.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Cuadro para Asignación de Personal

El Titular del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará el Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP), en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, conforme a la normatividad de la materia.

De ser necesario, el CAP provisional aprobado contendrá un cuadro de equivalencias con respecto al CAP anterior.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 de abril de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1229452-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que regula la participación vecinal en el control y supervisión de los servicios públicos en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 434/MC

Comas, 26 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen de fecha 19 de Marzo del 2015 de las Comisiones Permanentes de Regidores de la Comisión de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal y de la Comisión de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 073-2015-ST-GSP-GM/MDC de la Gerencia de Servicios Públicos y el Informe N° 066-2015-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del proyecto de Ordenanza que Regula la Participación Vecinal en el Control y Supervisión de los Servicios Públicos en el Distrito de Comas; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, modificado por la Ley N° 28607, "Ley de Reforma Constitucional" concordante al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo, el numeral I) del Artículo 195°, establece que las municipalidades, en ejercicio de su economía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 9°, numeral 3), establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los Gobiernos Locales son Entidades Básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos;

Que, el Artículo 116° de la Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos constituyen Juntas Vecinales mediante Convocatoria Pública a Elecciones, para que sean encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las Normas Municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la Ordenanza de su Creación;

Que, los Supervisores Vecinales, son personas voluntarias y sin fines de lucro que, de manera individual o en representación de su organización, participan en el control y supervisión vecinal de los servicios públicos y gestión del ambiente del ámbito municipal en el distrito de Comas, que lo realizan en forma gratuita, con la finalidad de coadyuvar a la eficiencia en la gestión de los servicios públicos Municipales.

Que, es política de la presente gestión municipal, Promover la participación de los vecinos en el control y supervisión de los servicios públicos, con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna prestación de los servicios así como genere en los vecinos actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los

valores en la población Comeña, tales como la práctica de hábitos saludables y de respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y la identidad local.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE COMAS.

Artículo Primero.- CREAR, El sistema del Control y Supervisión Vecinal de los Servicios Públicos y Gestión del Ambiente en el Distrito de Comas.

Artículo Segundo.- APROBAR, El Reglamento para el Control y Supervisión Vecinal de los Servicios Públicos y Gestión del Ambiente en el Distrito de Comas.

Artículo Tercero.- RECONOCER, a los Supervisores Vecinales para que apoyen en la supervisión y control de los servicios públicos del distrito de Comas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos la implementación de la presente Ordenanza, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1229255-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza Municipal denominada "Paga Puntual y Paga Menos"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 004-2015-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21 de enero del 2015, en la estación de Orden del Día, el proyecto de Ordenanza Municipal Denominada "PAGA PUNTUAL Y PAGA MENOS", presentado por la Gerencia de Rentas con el Informe N° 005-2015-GR-MPB, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 74º y 192º numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas;

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo mediante Ordenanza Municipal N° 033-2014-AL/CPB se aprueba la Distribución del Costo de Servicios para el cobro de Arbitrios Municipales para el año 2015 estableciéndose que el pago es de periodicidad mensual, efectuándose la recaudación en iguales plazos;

Que, ante ello, es política de la actual gestión municipal, velar permanentemente por el saneamiento y actualización de los estados de cuenta de sus contribuyentes y vecinos en la línea del fomento del bienestar, procurando dar las medidas que permitan dar solución al problema mencionado, actuando con equidad, tomando conciencia de la actual situación económica, otorgando las facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sentando las bases de una justa y eficiente gestión tributaria.

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 005-2015-GR-MPB, hace de conocimiento que existen un gran número de contribuyentes puntuales en el pago de sus tributos, en tal sentido se hace necesario aplicar políticas que coadyuven a disminuir la morosidad existente, aplicando mayores beneficios y promoviendo el pago oportuno de los contribuyentes otorgándose descuento por el pago cancelatorio del año.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto Unánime de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA "PAGA PUNTUAL Y PAGA MENOS"

Artículo 1º.- APROBAR, el Beneficio de descuento por el pago oportuno de los tributos correspondientes al periodo 2015 y que son administrados por la Municipalidad Provincial de Barranca.

Artículo 2º.- DEL RÉGIMEN DE PAGO OPORTUNO

Los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Barranca que paguen sus tributos dentro de los plazos de vencimiento establecidos en la Ordenanza Municipal N° 003-2015 AL/CPB -Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el ejercicio 2015- obtendrán un premio por puntualidad ascendente al 25% de descuento en los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del 2015, siempre que se efectúe la cancelación del impuesto predial y los arbitrios por adelantado de todo el ejercicio hasta el 30 de abril del año 2015 y siempre que no se cuente con deuda por estos conceptos al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 3º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el último día hábil del mes de abril del presente año.

Artículo 4º.- PUBLÍQUESE, la presente norma legal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal así como la ampliación de su vigencia.

Segunda.- ENCARGATURA

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas, Secretaría General y Sub Gerencia de Estadística y Sistemas.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintiún días del mes de enero del dos mil quince.

JOSE ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1207716-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Designan responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 66-2015-MDS

2 de febrero del 2015

VISTOS:

El Memorando Nº 10-2015-A-MDS emitido por el Despacho de Alcaldía, de fecha 23/01/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, promueve la transparencia de los actos del Estado y Regula el Derecho Fundamental del Acceso a la Información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos locales deben implementar portales de información a través de internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la Institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, conforme lo dispuesto por el inciso 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la Designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad.

Que mediante Memorando Nº 028-2013-A/MDS se precisa designar, a la Sra. Lic. OLGA ESCUDERO VALER, como responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, teniendo en cuenta estos alcances y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a la Lic. OLGA ESCUDERO VALER como responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Artículo Segundo.- DISPONER, que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya faciliten información que el responsable en mención les solicite en cumplimiento de la función encomendada y bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información (UTIC) prestar el apoyo técnico que requiera la Lic. Olga Escudero Valer, para la elaboración y actualización del portal de Transparencia, de igual forma a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la resolución de Alcaldía Nº 068-2013-MDS y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEXI G. RIVERA CANO
Alcalde

1229153-1

Designan responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 85-2015-MDS

Socabaya, 6 de marzo del 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º modificada por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, reconoce a las municipalidades como órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido.

Que, mediante la Ley Nº 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a través del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado con Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM.

Que, el Artículo 3º de la Ley 27806, concordante con el Artículo 3º del respectivo Reglamento, modificado con Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de entregar la Información de Acceso Público.

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la ABOG. LOURDES LORENA QUIROZ ORTIZ, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Socabaya como FUNCIONARIA RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO de la Municipalidad Distrital de Socabaya, quien atenderá las solicitudes de información de los administrados al amparo de la Ley Nº 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Funcionarios y Servidores de esta Comuna Municipal, proporcionen la información y documentación que solicite la Funcionaria Responsable de Entregar la Información de Acceso Público, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la notificación a las Oficinas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEXI G. RIVERA CANO
Alcalde

1229153-2